

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

U.M. H 2020-00136

Tener en cuenta que el demandado contesto la demanda en el término concedido por la ley, por intermedio de apoderada judicial proponiendo excepciones de mérito.

Reconocer al Doctor JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, como apoderado judicial del demandado CARLOS ALBERTO REINA ROJAS en la forma y términos del poder conferido.

Tener en cuenta que la parte demandante describió oportunamente las excepciones propuestas por el demandado,

Señalar la hora de las **9:30 a.m del 24 de abril del 2023** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez